

375R1353

Nº L 138/12

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

29. 5. 75

REGLAMENTO (CEE) Nº 1353/75 DE LA COMISIÓN**de 28 de mayo de 1975****por el que se completa el Reglamento (CEE) nº 1726/70 relativo a las modalidades de concesión de la prima para el tabaco en hoja en lo que se refiere al hecho generador del derecho a la prima**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 727/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, por el que se establece una organización común de mercados en el sector del tabaco bruto⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Acta de adhesión⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,Considerando que, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1134/68 del Consejo, de 30 de julio de 1968⁽³⁾, por el que se establecen las normas de aplicación del Reglamento (CEE) nº 653/68 relativo a las condiciones de modificación del valor de la unidad de cuenta utilizada para la política agraria común⁽⁴⁾, las sumas debidas por un Estado miembro o un organismo debidamente facultado expresadas en moneda nacional y que sean reflejo de importes fijados en unidades de cuenta deben pagarse utilizando la relación entre la unidad de cuenta y la moneda nacional que estuviere en vigor en el momento de realización de la operación o de parte de la operación;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento anteriormente citado, se considera como momento de realización de la operación la fecha en la que se produzca el hecho generador del crédito relativo al importe referente a dicha operación tal como se defina dicho hecho generador por la regulación comunitaria o, en su defecto y en tanto no se dicte ésta, por la regulación del Estado miembro de que se trate;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de mayo de 1975.

Considerando que el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 1726/70 de la Comisión, de 25 de agosto de 1970, relativo a las modalidades de concesión de la prima para el tabaco en hoja⁽⁵⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 903/74⁽⁶⁾, prevé que el derecho a la prima se adquiere en el momento de la salida del tabaco del lugar donde hubiere sido puesto bajo control; que, en consecuencia, el crédito relativo al mismo con arreglo al artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 1134/68 nace en el mismo momento; que, por consiguiente, es conveniente tener en cuenta, para el cálculo del importe de dicha prima en moneda nacional, el tipo de conversión válido en la fecha de salida del lugar donde el tabaco hubiere sido puesto bajo control;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del tabaco bruto,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se añade al apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 1726/70 el texto siguiente:

«El hecho generador del derecho a la prima con arreglo al artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 1134/68 se considerará producido en dicha fecha».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.*Por la Comisión*

P. J. LARDINOIS

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 73 de 27. 3. 1972, p. 14.⁽³⁾ DO nº L 188 de 1. 8. 1968, p. 1.⁽⁴⁾ DO nº L 123 de 31. 5. 1968, p. 4.⁽⁵⁾ DO nº L 191 de 27. 8. 1970, p. 1.⁽⁶⁾ DO nº L 105 de 18. 4. 1974, p. 12.